



CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA "ECOLEVIJES ECUADOR S.A."

CAPITAL SOCIAL : US\$ 800.00

DI: 4ª.

COPIAS

/**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce (12) de Octubre del año dos mil, ante mí, Doctor Oswaldo Mejia Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien intelgenciados de la naturaleza y resultados del mismo: por sus propios derechos los señores Yves Han y Ellen van der Spoel; y, la Abogada Alexandra Fierro Tamarit en su calidad de Presidenta de Peters & Fierro, Estudio Jurídico C. Ltda., sociedad que comparece como Apoderada Especial del señor Edwin Zwart y la compañía Ecole Viajes S.A., según consta de los documentos habilitantes que se agregan.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad holandesa los dos primeros e

inteligentes en el idioma castellano, y ecuatoriana, respectivamente, de estado civil solteros los dos primeros y casada la última, domiciliados en Costa Rica, de paso por esta ciudad a excepción de la Abogada Alexandra Fierro Tamarit quien reside en esta ciudad de

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DB



000000

Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de
conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de
identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este
instrumento; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de
la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el
siguiente: “SEÑOR NOTARIO” : Sírvase incorporar en el
Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la
cual conste la constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al
tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA .-
COMPARECIENTES .- Comparecen a la celebración de esta
Escritura Pública por sus propios derechos los señores Yves Han y
Ellen van der Spoel; y, Peters & Fierro, Estudio Jurídico C. Ltda.,
debidamente representada por la Abogada Alexandra Fierro Tamarit
en su calidad de Presidenta, conforme lo acredita con la copia de su
nombramiento que acompaña, sociedad que comparece como
Apoderada Especial del señor Edwin Zwart y la compañía Ecolé
Viajes S. A., sociedad de nacionalidad costarricense, constituida al
amparo y en cumplimiento de las Leyes de la República de Costa
Rica, conforme lo acredita con los documentos que forman parte de
este instrumento.- Los comparecientes son de nacionalidad holandesa
los dos primeros pero inteligentes en el idioma castellano y
ecuatoriana la última, respectivamente, mayores de edad, de profesión
Doctor en medicina, Licenciada en idiomas y Abogada, de estado civil
solteros los dos primeros y casada la última, residentes en Costa Rica
pero de paso por esta ciudad y residente en la ciudad de Quito,
capaces de contraer obligaciones y ejercer derechos.- **ESTATUTO
SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “ECOLEVIAJES ECUADOR
S.A.”** Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-2-

0000004

Sociedad Anónima que se regirá por el Estatuto Social que consta a continuación: **CAPITULO PRIMERO .- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION**

.- La Compañía se denominará "ECOLEVIAJES ECUADOR S.A." ARTICULO SEGUNDO .- NACIONALIDAD Y DOMICILIO .-

La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus Accionistas será ecuatoriana y el domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero la sociedad podrá dedicarse a negocios y abrir sucursales en cualquier parte del país y del mundo.- **ARTICULO TERCERO .-**

PLAZO .- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Quito.- **ARTICULO CUARTO .-**

OBJETO SOCIAL .- La compañía tendrá por objeto principal el ejercicio de la actividad turística y en especial: a) Ejercer en el Ecuador todo tipo de operaciones de turismo de aventura, en sus diferentes categorías: montañismo, excursionismo, viajes a la selva, ciclismo de montaña, deportes acuáticos y deportes afines; b) El ejercicio de todo tipo de actos relacionados con promociones y realizaciones de tours, sean estos, de tipo cultural y de incentivos especiales; c) La compra, instalación y manejo de todo tipo de implementos, equipos, vehículos, maquinarias y demás enseres que se requieran para el desarrollo de sus actividades; d) El ejercicio de todo

tipo de actividades relacionadas con el turismo, como son hoteles, hosterías, transporte, manejo de bares, restaurantes y casinos; e) Agenciamiento y representación de personas naturales y jurídicas,

FACTO

EMPLEADO TURISTICO

NO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

1000000.
nacionales y extranjeras, relacionadas con sus actividades; f) La compañía podrá ser socia o accionista de sociedades en proceso de constitución o ya constituidas; g) Compraventa y exportación de artesanías; h) Enseñanza de idiomas a través del establecimiento de un centro de aprendizaje.- Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles, permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.- **CAPITULO SEGUNDO**

.- CAPITAL Y ACCIONES .- ARTICULO QUINTO .-

CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO .- El Capital autorizado de la Compañía será el máximo permitido por la Ley. El Capital Suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS (USD \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar norteamericano cada una.-

ARTICULO SEXTO .- EMISION DE ACCIONES .-

Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos (001 al 800) inclusive.- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales; en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente General o de quien haga sus veces, y se extenderán en talonarios correlativamente numerados.- Entregado el certificado o título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **ARTICULO SEPTIMO .-**

LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS Y TRANSFERENCIAS DE ACCIONES .-

Los títulos y certificados se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-3-

0000005

anotarán las sucesivas transferencias, transmisiones y la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma de uno de los representantes legales de la Compañía, a la presentación y entrega de: a) una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o b) del título objeto de la cesión, firmado por el cedente y el cesionario.- **ARTICULO OCTAVO .- PERDIDA DE ACCIONES .-**

Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anularla previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO NOVENO .- DERECHO DE PREFERENCIA .- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

CAPITULO TERCERO .- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-

ARTICULO DECIMO .- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta general que constituye su órgano supremo. - La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Vicepresidente y



9908888

Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO .-**

CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Las convocatorias las efectuará el Gerente General o el Vice-Presidente, o quienes hagan sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión.- Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de junta general, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTA GENERAL

UNIVERSAL .- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO .- REPRESENTACION DE

LOS ACCIONISTAS .- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta -

poder.- ARTICULO DECIMO CUARTO .- QUORUM DE

INSTALACION .- Para constituir quórum en una junta general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos, la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL DE

INSTALACION .- Para que la junta general ordinaria, o extraordinaria pueda resolver válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-4-

0000006

compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el ochenta por ciento del capital social de la compañía.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO DECIMO SEXTO .-**
JUNTA GENERAL ORDINARIA .- La junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- En las juntas generales ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.- Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO .-** **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA .-** La



junta general se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del gerente general, o quien haga sus veces, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Las

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO .- QUORUM DECISORIO .-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por el ochenta por ciento del capital social, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO .- DESARROLLO Y ACTAS DE LA JUNTA GENERAL .-** Presidirá las juntas generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un presidente de la sesión y/o un secretario ad-hoc.- En las juntas generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el gerente general, actuando como secretario, y si no estuviere presente, el secretario ad-hoc designado, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la junta general y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y por todos los asistentes a la Junta y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL .-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la Compañía, quienes durarán tres años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-5-

0000007

deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **CAPITULO CUARTO .-**

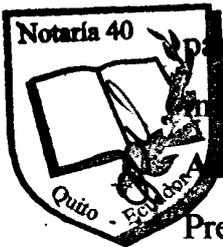
REGIMEN ADMINISTRATIVO Y REPRESENTATIVO DE LA COMPAÑÍA .- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .-

REPRESENTACION LEGAL .- Corresponde al Presidente, Vicepresidente y Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quienes la ejercerán en forma individual.- Sin embargo, cuando deban el Presidente y el Gerente General obligar a la Compañía por un valor superior a veinte mil dólares norteamericanos, actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía.- El Presidente será reemplazado por el Gerente General y viceversa o por el Vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de uno de ellos

para actuar.- El Presidente reemplazará al Vicepresidente en caso de impedimento para actuar.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-**

DISTRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE .- El

Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, con la sola limitación prevista en el artículo vigésimo primero de este estatuto; b) Reemplazar en casos de falta, ausencia o impedimento para actuar al Vicepresidente y Gerente General; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos; d) Presidir la Junta General y las demás previstas en este Estatuto y la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO** .-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE .- Son atribuciones y deberes del Vicepresidente, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Además administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos.- **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO .- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL** .- Son atribuciones y deberes del Gerente General, el ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- Además deberá administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas expresamente en el artículo vigésimo primero de este Estatuto.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO** .- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos veinte y uno



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-6-

000000

de la Ley de Compañías.- **CAPITULO QUINTO .- EJERCICIO FISCAL, FONDOS DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES .- ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- EJERCICIO FISCAL .-** Para efectos fiscales, el ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- FONDO DE RESERVA LEGAL .-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital.- En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- FONDO DE RESERVA ESPECIAL .-** Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje establecido para el fondo de reserva legal.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- DISTRIBUCION DE UTILIDADES .-** De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General.- Sin embargo, si se hubiesen vendido acciones de la Compañía en oferta pública, obligatoriamente se repartirá, por lo menos, el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo



ejercicio económico.- La distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones.- Entre los accionistas sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual.- No podrá pagárseles a los accionistas intereses.- Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que les correspondan.- La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.-

CAPITULO SEXTO .-
DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA .-
ARTICULO TRIGESIMO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías.- Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente; y, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General o quien haga sus veces.- La misma Junta General fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que debe percibir el mismo.-

CAPITULO SEPTIMO.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA .-

El capital social de la Compañía "ECOLEVIAJES ECUADOR S. A." ha sido íntegramente suscrito y pagado por los accionistas fundadores, en el veinte y cinco por ciento de su valor, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DEL PACIFICO S.A., que forma parte de este instrumento, de la siguiente manera.- -----

	ACCIONES	VALOR
ACCIONISTAS	SUSCRITAS	PAGADO



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

-7-

0000009

Yves Han	120	U.S \$ 30,00 ✓
Ellen van der Spoel	120	U.S \$ 30,00 ✓
Edwin Zwart	159	U.S \$ 39,75 ✓
Ecole Viajes S. A.	401	U.S \$ 100,25 ✓

Se deja expresa constancia de que la inversión que realizan los señores Yves Han, Ellen van der Spoel, Edwin Zwart y la Compañía Ecole Viajes S. A. es inversión extranjera directa.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de esta Escritura Pública.- - -Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Abogada Alexandra Fierro T. con matrícula profesional número tres mil setecientos diez del Colegio de Abogados de Guayaquil, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

YVES HAN

PAS. No.: N 95098054

ELLEN VAN DER SPOEL

PAS. No.: N 9178748

AB. ALEXANDRA FIERRO TAMARIT

C.C. No.: 090819668-8

C.V. No.: 0020-026



El Notario

89000000

Quito, 25 de enero del 2000

Abogada
Alexandra Fierro de Speck
Ciudad

Estimada Abogada:

Cúmpleme informarle que en la Sesión de Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." celebrada en esta ciudad, el día de hoy, se reeligió a usted PRESIDENTA de la Compañía, por el lapso de dos años.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos Sexto y Décimo Segundo del Estatuto Social de "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." a usted le corresponderá: a) Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Presidir las Juntas Generales y Directorio; c) Legalizar con su firma las Actas de Junta General y de Directorio; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; f) Las demás que le señale la Junta General o la Ley.

La Compañía "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." se constituyó mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero de este Cantón, Doctor Roberto Salgado Salgado, el veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y siete, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el catorce de abril del mismo año.

Usted se servirá aceptar esta designación al pie de la presente.

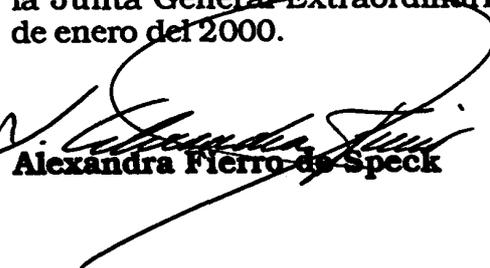
Atentamente,



Kleber Garcés Proaño

Acepto el cargo
Fecha ut supra.

RAZON: Alexandra Fierro de Speck, con cédula de ciudadanía No. 09-0619668-8, acepto el nombramiento de Presidente de la Compañía "Peters & Fierro, Estudio Jurídico Cía. Ltda." hecho a mi favor por la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía. Quito, 25 de enero del 2000.



Alexandra Fierro de Speck

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° 0488 del Registro de Nombramientos Tomo 131

Quito, a 2 FEB 2000

REGISTRO MERCANTIL



0900010

[Handwritten Signature]
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CONSULADO DEL ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA

PODER ESPECIAL 14-2000

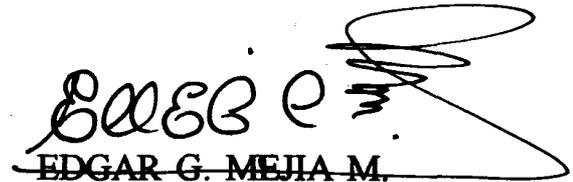
En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los seis días del mes de Octubre del dos mil, ante mí EDGAR MEJIA MONTESDEOCA, Encargado de los asuntos consulares del Ecuador, comparece el señor EDWIN ZWART, por sus propios y personales derechos, el compareciente es de nacionalidad holandesa, con Pasaporte número N. siete, seis, dos, ocho, uno, ocho, cuatro, cero, mayor de edad, de esta civil casado, domiciliado en el cantón Montes de Oca, en San José Costa Rica, siendo el compareciente plenamente capaz para contratar y obligarse y a quien de conocer doy fe. Libre y voluntariamente en uso de su legítimo derecho manifiesta su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Peters & Fierro Estudio Jurídico C. Ltda., Compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, a fin de que a su nombre y representación suscriba como accionista ciento cincuenta y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en el Capital Social de la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. y en consecuencia firme la correspondiente escritura pública de constitución. Además, el señor Edwin Zwart, otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Peters & Fierro Estudio Jurídico C. Ltda., para que a su nombre y representación, realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la referida escritura pública de constitución, comparezca a la Primera Junta General de Accionistas de ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. y nombre a los administradores de la referida compañía y demás funcionarios, obtenga el Registro Unico de Contribuyente y en general realice todos y cada uno de los actos necesarios para la constitución de esta Sociedad. Para el otorgamiento de este Poder Especial se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial vigente en la Sección Segunda del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de Ley, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este Poder Especial Se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y

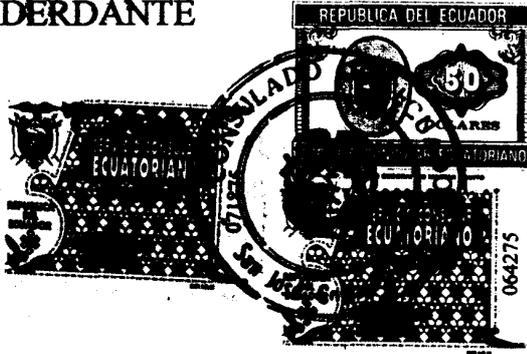


0900011

leído que fue por mi íntegramente al otorgante, se ratificó en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, firmó conmigo al pie de la presente.- De todo lo cual doy fe. f). EDGAR MEJIA MONTESDEOCA, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador, f). EDWIN ZWART. Partida arancelaria, II 7.2 - USA\$. 80,00.


EDWIN ZWART
PODERDANTE


EDGAR G. MEJIA M.
CONSUL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



CONSULADO DEL ECUADOR EN SAN JOSE, COSTA RICA

PODER ESPECIAL 13-2000

En la ciudad de San José, República de Costa Rica, a los seis días del mes de Octubre del dos mil, ante mí EDGAR MEJIA MONTESDEOCA, Encargado de los asuntos consulares del Ecuador, comparecen los señores ASTRID CREMERS y MARINUS GISOLF, a nombre y representación en su calidad de Representantes con poder generalísimo de la Compañía Ecolé Viajes S.A. La compareciente señora ASTRID CREMERS, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, de estado civil casada una vez, con pasaporte holandés número: N. ocho, cuatro, cinco, dos, cero, seis, siete, cinco; y el señor MARINUS GISOLF, de nacionalidad holandesa, mayor de edad, estado civil casado en segunda nupcias con cédula de residencia costarricense número: siete, cuatro, dos - uno, seis, nueve, seis, uno, cinco - cero, cero, cero, siete, cero, dos, domiciliados en el cantón San Pedro de Montes de Oca, San José Costa Rica, siendo los comparecientes plenamente capaces para contratar y obligarse ya quienes de conocer doy fe. Libre y voluntariamente en uso de sus legítimos derechos manifiestan su voluntad de conferir PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Peters & Fierro Estudio Jurídico C. Ltda., Compañía constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, a fin de que a nombre y representación de la Sociedad de nacionalidad Costarricense Ecolé Viajes S.A., suscriba como accionista cuatrocientas una acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una en el Capital Social de la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. y en consecuencia firme la correspondiente escritura pública de constitución. Además, la Compañía Ecolé Viajes S.A., otorga Poder Especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere a favor de Peters & Fierro Estudio Jurídico C. Ltda., para que a sus nombres y representación, realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de la referida escritura pública de constitución, comparezca a la Primera Junta General de Accionistas de ECOLEVIAJES ECUADOR S.A. y nombre a los administradores de la referida compañía y demás funcionarios, obtenga el Registro Unico de Contribuyente y en general realice todos y cada uno de los actos necesarios para la constitución de esta Sociedad. Para el otorgamiento de este Poder Especial se le confiere todas las atribuciones de procuración judicial vigente en la Sección Segunda del



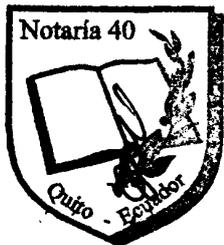
0000012

Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, especialmente las tipificadas en el artículo cuarenta y ocho del citado cuerpo de Ley, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Para el otorgamiento de este Poder Especial Se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y leído que fue por mi íntegramente a los otorgantes, se ratificaron en su contenido y aprobándolo en todas sus partes, firman conmigo al pie de la presente.- De todo lo cual doy fe. f). EDGAR MEJIA MONTESDEOCA, Encargado de los Asuntos Consulares del Ecuador, f). ASTRID CREMERS, f). MARINUS GISOLF. Partida arancelaria, II 7.2 - USA\$. 80,00.

ASTRID CREMERS
PODERDANTE

MARINUS GISOLF
PODERDANTE

EDGAR G. MEJIA M
CONSUL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



No. 5277

Cuenta No.

Quito, Octubre 12 de 2000

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

YVES HAN	30.00
ELLEN VAN DEL SPOEL	30.00
EDWIN ZWART	39.75
ECOLE VIAJES S.A.	100.25

200.00

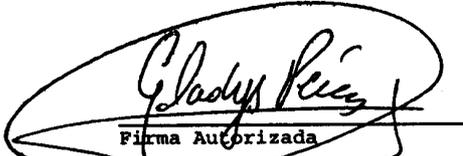
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

ECOLE VIAJES ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Gladys del Carmen Pérez Jibaja

0000014

REPUBLICA DEL ECUADOR
LIBRO GENERAL DE REGISTROS CIVILES

CEDADANIA
FIERRO Y TAMARIT LOURDES ALEXANDRA

19 NOVEMBRE 1.959

ESPANA

15 050 00000

PICHINCHA QUITO

LOURDES ALEX



L. Alexandra Fierro

ECUATORIANA ***** Y4444Y4444

CASANO EDUARDO SPECK ANDRADE

SUPERIOR ABOGADO

ALFREDO FIERRO

ANTONIO TAMARIT

QUITO 12-09-90

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1047090

[Signature]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TEE

0020-006

090619668-8

FIERRO Y TAMARIT LOURDES ALEX

PICHINCHA QUITO

LA FLORESTA

[Signature]
SECRETARIO DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Se otorgó ante mí,
en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA,
firmada y sellada en Quito, a diecisiete de octubre del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

RAZON : Mediante Resolución No. 00-Q-IJ-3324, dictada el veinte y dos de noviembre del presente año, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía ECOLEVIAJES ECUADOR S. A., otorgada ante mí, el doce de octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veinte y ocho de noviembre del año dos mil.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **00.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 22 de Noviembre del 2.000, bajo el número **3699** del Registro Mercantil, Tomo **131**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECOLEVIAJES ECUADOR S.A."**, otorgada el 12 de Octubre del 2.000, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023419**.- Quito a uno de Diciembre del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-